

UMNG-VICADM-DIVCAD

ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 05 DE 2021, CUYO OBJETO ES: “RENOVACIÓN DE LA RED INALÁMBRICA (WI-FI) DE LA SEDE BOGOTÁ CALLE 100 Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCHES DE ACCESO PARA LA SEDE BOGOTÁ CALLE 100, SEDE BOGOTÁ FACULTAD DE MEDICINA CIENCIAS DE LA SALUD Y SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA”.

DIRIGIDA A: PÚBLICO PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 05 DE 2021.

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas a las evaluaciones de las propuestas de la Invitación Pública N° 05 de 2021, así:

- **Observaciones realizadas por Q&C INGENIERIA S.A.S.**

OBSERVACIÓN No. 1:

Para la certificación presentada por nuestra compañía en la oferta del Consorcio SB, la Universidad indica **“NO CUMPLE. Se solicita al proponente allegar la cotización QC-17-0314 mencionada en el folio 263 y la cotización de la adición del contrato 2110050-35 de 2017. Lo anterior con el fin de identificar los valores contratados con el consorcio SB por cada componente, es decir, valor total correspondiente el componente WIFI y valor total correspondiente al componente switches.”**

En virtud del acuerdo mutuo de confidencialidad firmado con el consorcio, la documentación requerida por Uds. en desarrollo de la evaluación de la oferta presentada por nuestra compañía para la invitación en referencia, no es susceptible de adjuntar debido a que estaríamos incumpliendo el acuerdo contractual vigente con nuestro CLIENTE. Copio a continuación CLAUSULA SEGUNDA del acuerdo de confidencialidad firmado con el consorcio:

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA. En virtud del presente ACUERDO, la Parte Receptora, respecto de la información confidencial, se compromete a:

2.1. Emplear la mayor diligencia y cuidado para mantener y proteger la información confidencial obtenida en el marco de este ACUERDO, utilizando los medios técnicos y jurídicos que considere convenientes.

2.2. Asegurar que sus respectivos consejeros, directivos, funcionarios, empleados, asesores y representantes, salvaguarden y no revelen la información confidencial que las PARTES intercambien o tengan conocimiento en virtud del presente ACUERDO, así como los términos y condiciones aquí previstos.

2.3. No revelar la Información Confidencial sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Reveladora, salvo que dicha divulgación sea exigida por resolución u orden de alguna autoridad judicial o administrativa; en el entendido que la Parte Receptora deberá dar aviso por escrito a la

Parte Reveladora a la mayor brevedad posible y de forma previa a cualquier divulgación, a fin de permitir a la Parte Reveladora ejercer las acciones necesarias tendientes a evitar o suspender la divulgación de la Información Confidencial correspondiente.

En el supuesto de que la entrega de la Información Confidencial sea inminente, la Parte Receptora podrá, sin verse sujeta a responsabilidad alguna, proporcionar la información solicitada que esté legalmente obligada a revelar.

2.4. Informar o notificar, inmediatamente, a la Parte Reveladora sobre cualquier requerimiento de alguna autoridad administrativa o judicial o de un algún particular que solicite la revelación de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

2.5. Abstenerse de utilizar la información confidencial con fines distintos a los señalados por la Parte Reveladora.

2.6. Abstenerse de realizar copias de la Información Confidencial.

2.7. Destruir o devolver, a la terminación del presente ACUERDO o en cualquier momento por solicitud escrita de la Parte Reveladora, toda la Información Confidencial entregada o a la que haya tenido acceso la Parte Receptora con motivo de este ACUERDO.

2.8. Certificar por escrito, la devolución o destrucción de toda la Información Confidencial tangible, a solicitud de la Parte Reveladora.

Para poder adjuntar dicha información, requeriríamos por parte del consorcio autorización escrita de poder enviar dicha oferta, para lo cual, sugerimos respetuosamente a la UNIVERSIDAD realizar la solicitud formal directamente al mismo.

De lo expuesto anteriormente y en aras de que la UNIVERSIDAD confirme la experiencia específica requerida, solicitamos al consorcio la expedición de una certificación que detalle la información requerida por la UNIVERSIDAD, la cual se adjunta. Adicionalmente, dentro de la documentación aportada en la propuesta presentada, se incluyó copia del contrato y el otro si firmado con el consorcio, así como, el Registro Único de Proponentes (RUP) donde se puede confirmar la experiencia requerida.

De acuerdo a lo anterior y con la información adjunta, solicitamos respetuosamente a la ENTIDAD habilitar la certificación enviada.

RESPUESTA No. 1:

Se acepta la observación. El 23 de noviembre de 2021 se validó mediante correo electrónico la información certificada por el consorcio SB (SAVERA S.A.S), en la que se aclara que el valor correspondiente al componente de WIFI fue por valor de \$964.524.799 con un porcentaje del 81.02% del valor total del contrato. Por lo anterior se modifica la evaluación como Si cumple en cuanto a la experiencia del proponente, acreditada en lo relacionado con el contrato CONSORCIO SB y en lo requerido en el numeral 4.3.2. del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2:

Para el contrato presentado por nuestra compañía en la oferta de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC, , la Universidad indica **“NO CUMPLE. El proponente no acredita la certificación requerida en el numeral 4.3.2. del pliego de condiciones. Por otra parte el objeto**

del contrato no se relaciona ni es similar consuministro, instalación y configuración de soluciones inalámbricas (Wifi), como lo establece el pliego de condiciones en el numeral 4.3.2.”

Consideramos importante anotar a la UNIVERSIDAD de forma respetuosa, que la información adjunta a nuestra propuesta con relación al contrato presentado, es suficiente para confirmar la experiencia requerida.

Sobre el particular el Consejo de Estado mediante sentencia con No de radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) del 26 de febrero de 2014 ha sostenido lo siguiente:

“(…) las entidades públicas ya no pueden rechazar ofertas por aspectos puramente formales, en palabras de la Ley: por requisitos “no necesarios para la comparación de propuestas”. La nueva filosofía del derecho constitucional, recibida ahora como filosofía del derecho contractual, dispuso con total claridad que las ofertas incompletas -por falta de requisitos o documentos- no se rechazarán automáticamente por cualquier tipo de deficiencia; es necesario que la entidad estatal pondere la decisión alrededor de un concepto jurídico indeterminado, que la conducirá a la decisión correcta: le corresponde valorar si lo que falta es “necesario para la comparación de propuestas”, si concluye que es indispensable debe rechazarla, pero si no lo es debe concederle al proponente la oportunidad de subsanarla, para luego admitirla y evaluarla.

Es importante señalar que de la misma forma, en la contratación estatal aplica un principio y es que en todo proceso de selección de contratistas primar lo sustancial sobre lo formal, este principio está consagrado en nuestra constitución nacional en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecer el derecho sustancial. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

En relación al objeto y alcance del contrato con RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC, adjunto a la oferta presentada, tal como se detalla en las cláusulas primera y segunda, las cuales copiamos a continuación, el objeto del contrato y alcance técnico se relacionan y son similares a lo descrito en los requerimientos técnicos y objeto del presente proceso en el Pliego de Condiciones, por lo cual este contrato cumple con lo solicitado por la UNIVERSIDAD.

a **Q & C INGENIERIA S A S**. En consecuencia, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con –RTVC- a la prestación de servicios de telecomunicaciones para realizar el diagnóstico técnico, la factibilidad, el diseño, y el plan de fortalecimiento de la solución de Red WiFi de la Entidad, de conformidad con lo establecido en sus Anexos -Especificaciones Técnicas. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto, se obliga para con RTVC- Sistema de medios públicos requiere los servicios de telecomunicaciones para realizar el diagnóstico técnico, la factibilidad, el diseño, y el plan de fortalecimiento de la solución de Red WiFi de la Entidad, de conformidad con lo establecido en sus Anexos -Especificaciones Técnicas. , así como los siguientes aspectos: **A.** Realizar un levantamiento de información detallado de la red inalámbrica actual y sus componentes, con el fin de optimizar la solución actual. **B.** Realizar un esquema sobre la ubicación real de cada AP, con el fin de generar una óptima solución WiFi. **C.** Diagrama de cómo debería quedar implementada la solución, donde se contemple: Canales a manejar, frecuencias y señales que sean las más óptimas para el correcto funcionamiento. **D.** Indicar la cantidad de AP's requeridos para la solución dentro de la entidad (En caso de requerirse obra civil y movimientos de la solución se deberá informar a RTVC, cuántos puntos se deben mover, la ubicación exacta para cada punto y la relación de ruido con respecto a los demás). **E.** Plan de mediciones: deberá incluir estudios más detallados que generen valor agregado y que permita a RTVC identificar las fallas con el fin de mitigarlas al 100%. **F.** Verificación de interferencias: Identificar las interferencias de los equipos propios o de terceros (externos). **G.** Informe con la descripción detallada de Planos Record. **H.** Verificación de interferencias: Detalle de las interferencias que se puedan a llegar a presentar por equipos propios y/o de terceros (externos). **I.** Entregables donde se valide Interferencias externas, Planos de la canalización y Comparativo de los Planos Actuales Vs Planos Propuestos (nuevos). **J.** Se debe tener en cuenta que por temas de la continuidad del Covid-19 los entregables se realizaran por medio vía Correo. **CLÁUSULA**

Así mismo, se adjunto a la oferta el Registro Único de Proponentes (RUP) donde se puede confirmar la experiencia requerida para dicho contrato.

De acuerdo a lo anterior y con la información adjunta, solicitamos respetuosamente a la ENTIDAD habilitar el contrato presentado.

RESPUESTA No. 2:

No se acepta la observación. Con respecto a la copia del contrato, se informa que este no permite validar la información requerida en el numeral 4.3.2. del pliego de condiciones, la cual si es evidenciable en la certificación requerida. Con respecto al objeto contractual el diseño y demás actividades mencionadas en la cláusula segunda alcance del objeto, se informa que éstas no se relacionan con el suministro e instalación de soluciones en redes WIFI. Por lo anterior se mantiene la evaluación como No Cumple en cuanto a la experiencia del proponente, acreditada en lo relacionado con el contrato RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC.

OBSERVACIÓN No. 3:

Para el contrato presentado por nuestra compañía en la oferta de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, la Universidad indica **“NO CUMPLE. Se solicita al proponente subsanar allegando la certificación del contrato DIVCAD-CSUM-02-2019 de acuerdo a lo requerido en el numeral 4.3.2. del pliego de condiciones.”**

Adjuntamos a la presente la certificación solicitada y expedida por la UNIVERSIDAD.

RESPUESTA No. 3:

Se acepta la observación. Se verifica la certificación emitida por la UMNG con fecha de expedición 17 de noviembre de 2021. Por lo anterior se modifica la evaluación como Si cumple en cuanto a la experiencia del proponente, acreditada en lo relacionado con el contrato DIVCAD-CSUM-02-2019 y en lo requerido en el numeral 4.3.2. del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 4:

Para la hoja de vida del perfil Ingeniero Especialista en redes WiFi presentada por nuestra compañía en la oferta, la Universidad indica **“No cumple. Se solicita al proponente allegar las funciones específicas desempeñadas de acuerdo con la certificación del folio 397 IDEMIA IDENTITY AND SECURITY.”**

Adjuntamos a la presente certificación solicitada y expedida por la entidad contratante.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar nuestra oferta como Habilitada técnicamente dado que cumple con todo lo solicitado en el Pliego de Condiciones.

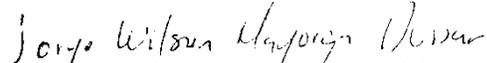
RESPUESTA No. 4:

Se acepta la observación. Una vez verificada la certificación de experiencia profesional y las actividades específicas realizadas por el Ingeniero Vladimir José Márquez Rincón en el cargo NETWORK ENGINEER en la empresa IDEMIA IDENTITY AND SECURITY, el profesional cumple con lo establecido en el pliego de condiciones. Por lo anterior se modifica la evaluación a Si Cumple en relación al perfil profesional Ingeniero Especialista en redes WiFi.

Dada en Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Cordialmente,

Comité Técnico:


JORGE WILSON MAYORGA DUSSAN
P.E. Oficina Asesora de las TICs


JESUS ENRIQUE TRIVIÑO RODRÍGUEZ
P.U. Oficina Asesora de las TICs


GABRIEL ALEJANDRO BUITRAGO COLORADO
Técnico Administrativo Oficina Asesora de las TICs